

Policia

Nº 4568

Sección Administrativa

Clase G ra

Serie II

Materia C

Asunto Faltas

Información

Reo - Ricardo Viquez Vargas
Delito - Disparo de armas en poblado
Se inició el 18 de Marzo de 1914
Se sentenció " " " " "

Se archivó el 19 de Marzo 1914

Agencia Principal de Policía de San Joaquín

En esta agencia a las siete de la mañana del día
diez y ocho de Marzo mil novecientos catorce

Levántese información sobre ciertos hechos que a
esta misma hora y fecha da parte el policía Julio Aguirre
contra Ricardo Viquez Vargas por haber come-
tido la falta de haber disparado un tiro de revolver en poblado y estando
presente el indiciado, rec basele su declaración, y procédase a lo demás a que haya lugar en derecho.

Lorenzo Calderón J.

Julio Aguirre
Jose Carballeja

Seguidamente presente en este despacho el señor Ricardo Viquez
Vargas, de treinta y ocho años, casado, jornalero
y de este vecindario

se le hizo el cargo de que se le acusa por haber disparado
un tiro de revolver al aire el quince del
corriente en esta población, Contestó: que
es cierto y que renuncia a toda defensa
que pudiera tener. Leida que le fue
su declaración, en ella se ratifica y confirma
por no querer.

Lorenzo Calderón J.

Jose Murillo J.

Julio Aguirre

Agencia Principal de Policía

de San Joaquín

En esta oficina a las ocho y diez y tres de la tarde del día
diez y ocho de Marzo mil novecientos catorce

Resultando que el señor

Ricardo Viquez Vargas

según la

declaración anterior manifiesta que el yunque de carbón, disparó un

Considerando que la falta cometida está penada en el inciso
12 del Artículo 521 del Código Penal

Por tanto: de acuerdo con la ley citada

Fallo: condenando a Ricardo Viquez Vargas

a pagar una multa de dos colones a favor de la Junta
de Educación de San Joaquín y si no tuviere dinero ó no
quisiera pagar la multa a sufrir dos días de arresto en la Cárcel Pública de
Heredia, ó sea computando un día de arresto por cada colón de multa. Entendi-

do el penado dijo: que paga en dinero

Lorenzo Calles

Julio Aguirre

José Benito A.